REVISTA GENERAL DE DERECHO CANÓNICO
Y DERECHO ECLESIÁSTICO DEL ESTADO
ISSN 1696-9669

DIRECTORES
Rafael Navarro-Valls
Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense

Javier Martínez-Torrón
Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense

SUBDIRECTOR
Rafael Palomino Lozano
Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense

SECRETARIO
Santiago Cañamares Arribas
Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense

N.º 23 MAYO 2010

SECCIÓN MONOGRÁFICA. "Objeción de conciencia al aborto" coordinada por Rafael Palomino y Santiago Cañamares

- Objeción de conciencia a la práctica del aborto en la República Argentina. (RI §409176)
  Juan G. Navarro Floria
  En la República Argentina el aborto está tipificado como delito, previendo la ley únicamente dos situaciones especiales de no punibilidad. En consecuencia, no hay legislación sobre la objeción de conciencia al aborto; pero sí existe legislación y jurisprudencia acerca de la objeción de conciencia en otros supuestos específicos muy cercanos al aborto, en materia de salud reproductiva. El derecho a la objeción de conciencia, en especial para los médicos y profesionales del arte de curar, es reconocido crecientemente como un verdadero derecho subjetivo. En la medida en que avance la despenalizacion del aborto, es previsible que los casos de objeción se multipliquen y la legislación deba preverlos en relación a este tema.

- Avortement et objection de conscience en Belgique.
  Aborto y objeción de conciencia en Bélgica.
  Abortion and conscientious objection in Belgium. (RI §409177)
  Louis-Léon Christians y Sophie Minette
  Después de un largo periodo de ausencia de persecución penal, y de un debate político difícil y complicado por causa de la objeción de conciencia del Rey, el aborto está despenalizado en Bélgica desde 1990, bajo condiciones estrictas. Por razones simbólicas, la nueva ley continúa incluida en el Código Penal. Se garantiza a todos los médicos y personal paramédico el derecho general de rehusar la participación en esas intervenciones, pero no al personal administrativo ni a los farmacéuticos. Este derecho de abstención no se define explícitamente como una "objeción de conciencia" y no se exige ninguna motivación especial o condición de autenticidad. No se impone ningún control de motivos (religiosos o filosóficos). La única condición que se establece a quien rehúsa su participación en el aborto es informar inmediatamente a la mujer encinta, durante su primera visita, sin que el derecho federal imponga la obligación de dar el nombre de otro médico que acepte practicar el aborto.

- Aspectos ético-jurídicos de la regulación del aborto en España. Estudio realizado a partir de la ley orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. (RI §409178)

Alejandro González-Varas Ibáñez
La ley orgánica 2/2010 regula determinados aspectos de la salud sexual y reproductiva, y establece también el régimen legal del aborto o interrupción voluntaria del embarazo. Se estudiarán algunos de los aspectos más significativos de esta norma que afectan al derecho fundamental de libertad religiosa, ideológica y de conciencia, y del derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral. Por ello se analizará la naturaleza que presenta el aborto en esta ley, el sistema de plazos e indicaciones, y su solicitud por parte de menores de edad. Esta ley incorpora también, de forma expresa, que los profesionales de la salud puedan objetar. Finalmente, los aspectos educativos también quedan afectados como consecuencia de la obligación de explicar materias relacionadas con la sexualidad y la afectividad desde la perspectiva de género en escuelas y universidades.

- La objeción de conciencia al aborto. Evolución jurisprudencial. (RI §409229)
  María Domingo Gutiérrez
  La autora, tras un examen de las cuestiones fundamentales que implica el derecho de objeción de conciencia, estudia la jurisprudencia española en materia de objeción de conciencia al aborto por parte de médicos y personal sanitario. Desde ahí analiza críticamente la referencia a este tipo de objeción que se contiene en la ley reguladora del aborto de 2010, entendiendo que ofrece un planteamiento restrictivo en conflicto con los derechos fundamentales implicados y proponiendo una interpretación jurisprudencial extensiva del derecho de objeción.

- Libertad de conciencia y objeción al aborto en el ordenamiento italiano. (RI §409179)
  Andrea Bettetini

- Perspectivas sobre la objeción de conciencia al aborto en Irlanda. (RI §409180)
  M.ª Carmen Garcimartín Montero
  El Derecho irlandés considera ilegal el aborto, salvo cuando se realice para salvar la vida de la madre. Por tanto, la objeción de conciencia de los médicos no se ha planteado como un problema de alcance general. No obstante, algunos acontecimientos recientes han puesto de relieve la posibilidad de que en un futuro próximo, el Derecho irlandés deba adoptar una postura ante este tema. Conviene, por ello, conocer los parámetros en que debe desarrollarse, en su caso, la regulación de la objeción de concienca al aborto.

- The conscience clause in Polish law. (RI §409223)
  Krzysztof Wojtyczek

- Objeción de Conciencia al Aborto en el Reino Unido. (RI §409181)
  Javier García Oliva y Frank Cranmer
  En este artículo se examina la controvertida cuestión del aborto en el Reino Unido y se destaca que la respuesta jurídica es diferente en Gran Bretaña (Inglaterra, Gales y Escocia) e Irlanda del Norte. Tras realizar un breve análisis de la posición de los grupos religiosos presentes en las Islas Británicas, se lleva a cabo un estudio del marco legislativo del aborto y principalmente, de la objeción de conciencia al mismo en Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Asimismo, en un sistema como el británico, la respuesta de los tribunales es fundamental. El artículo concluye con unas reflexiones sobre la conveniencia de realizar determinadas modificaciones a la ley de 1967, puesto que es cuanto menos discutible que ciertos aspectos de la misma sean satisfactorios en la segunda década del siglo XXI.

- Regulación legal de la objeción de conciencia al aborto en la República Eslovaca. (RI §409182)
  Michaela Moravcíková y Alfonso Riobó Serván
  Se describe la normativa eslovaca reguladora de la situación de quienes perciben una contradicción entre su conciencia y la obligación de participar en un aborto. La exposición se sitúa en el marco constituido por: la legislación vigente sobre la "interrupción artificial del embarazo" y sus antecedentes históricos; las normas que permiten la objeción en determinadas situaciones; y la perspectiva de dos proyectos (acuerdos con la iglesia católica y con las restantes iglesias más significativas), que darían más claridad al derecho a la objeción de conciencia y elevarían el nivel de protección jurídica de la vida no nacida.

- Objeción de conciencia al aborto en el Uruguay.
  Conscientious objection to abortion. (RI §409230)
  Carmen Asiaín Pereira
  Partiendo de la definición de "aborto" como todo proceso que interviene luego de la concepción y redunda en la muerte del embrión -comprensiva de métodos anticonceptivos abortivos, manipulación genética y reproducción asistida en

tanto entrañen el mismo resultado fatal-, se fundamenta el “hábeas conscientia” y su objeción en nuestro derecho, postulando la aplicabilidad directa del instituto. Se analiza el tratamiento jurídico de los distintos tipos de aborto -delito, “legal” y demás métodos- describiéndose su práctica y abuso, los conflictos de conciencia y las iniciativas legislativas. En prospectiva, y ante la irrupción de leyes sensibles a la bioética, se invita a la reflexión jurídica para la profusión del derecho a la objeción de conciencia, aún cuando éste es sólo un paliativo luego del acto legislativo consumado, lo que demanda la prevención de su dictado.

ESTUDIOS

- OMNIUM IN MENTEM. Una trascendente rectificación del codex de 1983.
  Omnium in mentem. A trascendental rectification of the 1983 code of canon law. (RI §409015)
  Rafael Rodríguez Chacón
  Se estudia en este trabajo la importante modificación que supone el Acto pontificio fechado el 26 de octubre de 2009, por el que se eliminan las excepciones contenidas en los cánones 1086, 1117 y 1124 del CIC 1983. Tras apuntar los interrogantes que se derivan del desfase existente entre la divulgación del texto normativo y su publicación oficial, se examinan varios de los más importantes problemas que la redacción inicial de esos cánones seguirá suscitando en relación con los matrimonios celebrados entre la entrada en vigor del CIC 1983 y la del Motu proprio objeto de examen. La rectificación operada en el ámbito de aplicabilidad de la forma matrimonial canónica es valorada por el autor como positiva y clarificadora.

- Secularisation, laïcite, laïcisation.
  Secularization, “laïcité” and “laïcization”.
  Secularización, laicidad y laicización. (RI §409010)
  Jean Baubérot
  El autor analiza la noción de laicidad, en sus diversas significaciones, y su relación con el concepto de secularización en el contexto europeo, para desde ahí plantear algunas cuestiones en relación con la función de la religión en la configuración del espacio público y en relación con los poderes del Estado en este ámbito. El texto recoge la conferencia pronunciada por el autor en Roma, el 12 de febrero de 2010, en la ceremonia de entrega del Premio Arturo Carlo Jemolo, concedido en 2009 al Prof. Rafael Palomino Lozano, de la Universidad Complutense.

- Nuevo desarrollo de las relaciones entre Estado e Iglesia en el Derecho alemán.
  New developments in the German law on Church-State relations. (RI §409174)
  Christian Starck
  El autor expone las bases del Derecho eclesiástico alemán, partiendo de sus fuentes normativas: La Ley Fundamental, las Constituciones de los Länder, y los Concordatos y acuerdos firmados respectivamente con la Iglesia católica y las Iglesias evangélicas. A partir de ahí se analizan los tres ámbitos en los que han surgido recientemente cuestiones conflictivas: en ámbito laboral, se exponen los conflictos surgidos a consecuencia del Derecho de autonomía de las iglesias y los derechos de los trabajadores. En el ámbito escolar, aborda el estudio de la jurisprudencia reciente relativa a la clase de Religión, la práctica religiosa y los símbolos religiosos en las escuelas públicas. Por último, se hace una síntesis de la jurisprudencia constitucional sobre el domingo como garantía institucional.

- El concepto de laicidad abierta en el informe Bouchard-Taylor para Québec.
  The concept of open secularism in the report bouchard-taylor for Quebec. (RI §409012)
  María Elósegui Itxaso
  El 8 de febrero de 2007, el Primer Ministro de Québec Jean Charest del Partido Liberal anunció la creación de una comisión de consulta sobre las “Prácticas de Acomodación” relacionadas con las diferencias culturales, en respuesta al descontento público en relación con los “acomodamientos razonables”. Dos intelectuales quebequeses de gran nombre, Gérard Bouchard, sociólogo e historiador, y el filósofo Charles Taylor, copresidieron la Comisión, que ha elaborado el informe titulado Fonder l´avenir: le temps de la conciliation, rapport final de la Commission de Consultation sur les Practiques d´Accommodements Reliées aux Différences Culturelles. El presente artículo analiza el concepto de laicidad abierta defendido en el informe como el modelo más adecuado para Québec frente a la laicidad rígida. Para Taylor la religión forma parte de la expresión de la propia identidad. Son aspectos que no se pueden separar, por tanto no se debe relegar la religiosidad a la vida privada. Esto último supondría en el fondo un atentado a la identidad de la persona, a su integridad moral. El documento realiza una crítica abierta del modelo laicista de Estado (laicismo rígido) porque esta postura no es neutral, sino que considera a la religión como algo negativo. Según los comisarios, la neutralidad del Estado supone que las instituciones públicas deben ser neutrales, pero ésto no implica que los ciudadanos en cuanto tales deban de prescindir de sus creencias en la vida pública porque en el modelo de la laicidad abierta la exigencia de neutralidad se dirige a las instituciones pero no a los individuos. En resumen, los individuos

como ciudadanos y también como empleados públicos a título individual pueden usar símbolos religiosos como expresión de su identidad cultural o religiosa. Algunos funcionarios en cargos especialmente institucionales, como los jueces, deberían de autorestringir esa libertad en el uso de símbolos externos. Finalmente, las instituciones públicas no deben ser presididas con símbolos religiosos.

- Las aportaciones de la Santa Sede acerca de la dignidad humana, en Naciones Unidas.
  The position of the Holy See on Human Dignity, according with its statements in the United Nations. (RI §409231)
  Paloma Durán y Lalaguna
  La referencia a la dignidad humana es constante en la práctica totalidad de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, no resulta fácil encontrar en las fuentes legales y doctrinales, argumentos para desentrañar el contenido y significado de la dignidad humana. Resulta especialmente significativo el trabajo realizado por la Santa Sede, en sus intervenciones en la Organización de Naciones Unidas. Tratándose de un Estado observador, la Santa Sede ha propuesto criterios conceptuales específicos respecto a la dignidad humana; y muy especialmente lo han hecho los Pontífices que desde 1964 han intervenido directamente en Naciones Unidas. El trabajo analiza estas aportaciones, proponiendo algunas conclusiones al respecto. Teniendo en cuenta que el valor del trabajo reside precisamente en dar a conocer y analizar unas intervenciones que no son universalmente conocidas.

- Crucifijos en las aulas: ¿lesión a los derechos fundamentales?.
  Crucifix in classrooms: a violation of fundamental rights?. (RI §409014)
  Stefan Mückl
  El 3 de noviembre de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) decidió que la existencia de un crucifijo en las aulas escolares lesiona la libertad religiosa (negativa) de aquellos padres que no desean una educación religiosa (cristiana, católica) para sus hijos. Esta decisión del Tribunal ha generado, tanto en Italia, como en Europa, críticas y polémicas (a veces intensas). El análisis de esa sentencia revela paralelos notables con la resolución sobre los crucifijos del Tribunal Constitucional alemán de 1995. Ambas decisiones se basan en un entendimiento erróneo de la dimensión negativa de los derechos fundamentales. Igualmente problemáticas resultan, tanto las consideraciones sobre la existencia de una intromisión en el derecho fundamental, como aquéllas sobre la solución del conflicto de los intereses afectados. Esta solución que se ha dado al problema es unilateral y desventajosa para la libertad religiosa positiva. Ha sido la Sala del TEDH en particular la que ignora el margen de apreciación del Estado contra la reiterada jurisprudencia del propio Tribunal. Particularmente en una materia tan sensible como lo es la relación entre el Estado y la Iglesia, valdría más para un Tribunal supranacional comportarse en forma más moderada en la imposición de su propia opinión jurídica.

- El principio de tolerancia religiosa en la Constitución española de 1876. (RI §409011)
  Ángel Cobacho López
  La consagración del principio de tolerancia religiosa en los términos del artículo 11 de la Constitución española de 1876 supuso la introducción en nuestro ordenamiento de un avance hacia la libertad religiosa en el marco de un Estado abiertamente confesional, pero, a la vez, consciente de su realidad social, impregnada de una presencia creciente de confesiones religiosas distintas a la católica. Una mayor concreción en la naturaleza de tal principio habría contribuido a resolver conflictos relacionados con manifestaciones públicas de la religión, como la presencia de símbolos religiosos en templos no católicos, el sostenimiento económico de culto y clero o la presencia y establecimiento de órdenes religiosas en España.

- Rezar en el recreo: un caso alemán.
  Praying at the break: a german case. (RI §409013)
  Daniel Gamper
  En septiembre de 2009, el Tribunal Contencioso-Administrativo de Berlín concedió definitivamente a un alumno de fe musulmana el derecho a rezar en el Diesterweg-Gymnasium durante las horas no lectivas, después de que una sentencia cautelar de marzo de 2008 hubiera impuesto a la escuela la obligación de permitirle este rezo hasta que no se tomara una decisión. Esta decisión se enmarca en un contexto de laicidad positiva, esto es, de reconocimiento pleno de la libertad de conciencia y religiosa de los ciudadanos, así como del deber de acomodación razonable de las instituciones. En contraste con las políticas religiosas recientes en Quebec y Francia, emergen más claramente los rasgos básicos de la decisión berlinesa. En última instancia, la justificación de ésta se halla en el espacio peculiar de la escuela como bisagra entre la sociedad y el Estado, así como en la específica naturaleza pedagógico-social del recreo escolar.

- Trasplantes jurídicos de la globalización: de las relaciones entre los derechos humanos y los Ordenamientos confesionales (especial atención al derecho judío).

Legal transplants in the globalization: relations between human rights and religious legal systems (special attention to Jewish law). (RI §409016)

Antonio Sánchez-Bayón

Los Ordenamientos confesionales poseen una naturaleza revelada, cuya norma de reconocimiento es la palabra misma de la divinidad, por lo que su actualización es cuestión harto compleja, y sin embargo se produce, sólo que a veces no se divulga como se debiera. Cualquier acercamiento para el debate, sobre todo entre posturas presumiblemente polarizadas o de difícil encaje de planteamiento, habría de congratularnos, pues ello significaría una disminución en las crispaciones sociales y una mayor colaboración para el entendimiento. Sin embargo, cuando se producen tales relaciones, sí conviene favorecerlas al tiempo que se mantiene un espíritu crítico mínimo, para prevenir un excesivo sincretismo que acabe en hibridación. Se aterriza en el Derecho judío, por ser el Ordenamiento confesional más en boga en su revitalización y reajuste con la regulación civil, y por ser de los menos disponibles -en comparación con otros, como el Derecho canónico-, habiendo de ser reactualizado, de manera mediata, no por la legislación, sino por la interpretación. Y es a través de tal vía como ha ido introduciéndose el discurso moderno iushumanista, sus valores y sus preceptos. Primero, de forma excepcional, mediante instituciones como la figura procesal del kim li o concurso doctrinal, donde se recurre a argumentos de autoridad rabínica. Más tarde, una vez tendidas y aseguradas las correlaciones entre ambos derechos (uno secular moderno y otro confesional tradicional), se viene procediendo a ir más allá, buscándose enraizamientos más profundos, de antecedentes de fundamentos y comparativa, y para ello no se ha dudado en acudir a las enseñanzas midráshicas (halájicas y agadájicas), de modo que la retroalimentación se completa -se logra una revitalización ética y un restablecimiento de un proyecto solidario de bienestar (emunah y tzedakah)-. A la exposición y explicación comparativista (política y jurídica), de cómo se producen las interacciones entre los derechos humanos (civiles) y los Derechos canónico y judío (confesionales), es a lo que se dedican las páginas siguientes.

- La objeción de conciencia a educación para la ciudadanía en el marco constitucional de la libertad ideológica. (RI §409017)

  M.ª Mercedes Serrano Pérez

  La asignatura Educación para la Ciudadanía no es susceptible de ser objetada, según las sentencias de 11 de febrero del Tribunal Supremo. Sin embargo sí pueden ser objeto de recurso ante los tribunales correspondientes los proyectos, explicaciones o libros de texto que no respeten la condición de neutralidad que ha de primar en la ordenación de las enseñanzas. Es cierto que EpC incorpora un modelo de valores reconducibles todos ellos a la Constitución; pero también, en su pretensión formativa absoluta, incluye valores y principios propios de la conciencia y espacios personales que quedan reservados a los padres, según el art. 27.3 CE. Sobre ellos no existe un consenso social, por lo que incorporarlos a una asignatura que valora la actitud del alumno y su identificación con los contenidos enseñados representa una quiebra de la neutralidad que debe inspirar la actuación del Estado en materia educativa.

LEGISLACIÓN

Unión Europea

Legislación estatal

Legislación autonómica

Andalucía

Aragón

Asturias

Canarias

Cantabria

Castilla-La Mancha

Castilla-León

Extremadura

Cataluña

Galicia

Islas Baleares

La Rioja

Murcia

Navarra

País Vasco

Valencia

Legislación extranjera

JURISPRUDENCIA

Comentarios de Jurisprudencia

- Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica, Salazar v. Buono, de 28 de Abril de 2010. (RI §409086)
  Rafael Palomino Lozano

- El reconocimiento del matrimonio homosexual en Italia. Breves consideraciones a propósito de la sentencia 130/2010 del Tribunal Constitucional italiano.
  Same-sex marriage recognition in Italy. Brief considerations regarding the Italian Constitutional Court decision 130/2010. (RI §409085)
  Santiago Cañamares Arribas
  El Tribunal Constitucional italiano se ha pronunciado sobre la admisibilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en el ordenamiento italiano. Este trabajo analiza el contenido de la sentencia y concluye con unas consideraciones finales con referencias al derecho comparado.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Tribunal Supremo

Tribunales Superiores de Justicia

Juzgados

Jurisprudencia extranjera

DOCUMENTACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

Comentario de bibliografía

- Aportación de las mujeres canonistas españolas en revistas científicas y reuniones especializadas del ámbito canónico (1983-2008).
  Women's contribution to canon law studies through legal periodicals and scientific conferences (1983-2008) (RI §409130)
  Raquel Pérez Sanjuán
  Desde la convicción de que las mujeres han venido haciendo una reflexión relevante en el ámbito de la canonística -fundamentalmente a partir de la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico (1983) -, así como de que las revistas especializadas y los foros científicos son medios privilegiados para la difusión del pensamiento, presentamos el fruto de un recorrido por 4 revistas y 2 foros de actualización y reflexión canónica, en busca de la aportación hecha por mujeres españolas, licenciadas algunas de ellas en Derecho Canónico por una Facultad Eclesiástica, a lo largo de los últimos veinticinco años (1983 – 2008).

Bibliografía

Recensiones

NOTICIAS ACADÉMICAS

NOTICIAS: ACTUALIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

VÍNCULOS INTERESANTES DE INTERNET

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024